

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 39 00 1 09 000005

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
07 311012224893	0121	MADRAZO GOMEZ IVAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
08 01 03 00170730		CL POBLADO SNIACE 113 1º I	39300 TORRELAVEGA	08 01 313 09 005085008	08 01
07 390053312870	0521	ARANCETA GONZALEZ M GENMA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
39 04 92 00200228		EL SOMO 38	39012 SANTANDER	09 01 313 09 000360536	09 01
07 390051702266	0521	LASO MIGENS VLENTIN	NOT. CONYUGE EMBARGO SALARIO PENSION		
09 01 05 00039178		CL VISTA ALEGRE 12	39001 SANTANDER	09 01 380 09 000461374	09 01
07 390051702266	0521	SALAZAR PORRAS MARIA DOLORES	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO CONYUGE		
09 01 05 00039178		CL VISTA ALEGRE 12	39001 SANTANDER	09 01 381 09 000461475	09 01
07 251016981027	0521	POPA --- MARIAN	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
25 01 08 00377660		CL AURORA SAEZ 5 2 D	39012 SANTANDER	25 01 212 08 011253922	25 01
07 251016981027	0521	POPA --- MARIAN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 01 08 00377660		CL AURORA SAEZ 5 2 D	39012 SANTANDER	25 01 218 08 011254831	25 01
07 251016980623	0521	POPA --- SANDU	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
25 01 08 00326635		CL AURORA SAEZ 5 2 D	39012 SANTANDER	25 01 313 08 011998600	25 01
07 330119369091	0611	GARCIA AMAYA JOSE ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
33 01 06 00272930		LG BARO RIAÑO 0	39330 SANTILLANA DEL MAR	33 01 313 09 000695935	33 01
07 390039862711	0521	RUIZ ORTIZ SANTIAGO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
33 03 09 00004211		BA LA GANDARA 7 5 IZQ	39003 SANTANDER	33 03 313 09 000737664	33 03
07 390039862711	0521	RUIZ ORTIZ SANTIAGO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
33 03 09 00004211		BA LA GANDARA 7 5 IZQ	39003 SANTANDER	33 03 313 09 000892460	33 03
07 390039862711	0521	RUIZ ORTIZ SANTIAGO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
33 03 09 00004211		BA LA GANDARA 7 5 IZQ	39003 SANTANDER	33 03 313 09 000998857	33 03
07 390039862711	0521	RUIZ ORTIZ SANTIAGO	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
33 03 09 00004211		BA LA GANDARA 7 5 IZQ	39003 SANTANDER	33 03 315 09 001032910	33 03
07 390039862711	0521	RUIZ ORTIZ SANTIAGO	NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
33 03 09 00004211		BA LA GANDARA 7 5 IZQ	39003 SANTANDER	33 03 350 09 000978144	33 03
07 391015358568	0521	SANCHEZ TORRES MIRYAM	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 02 08 00354010		CL VARGAS 11	39010 SANTANDER	41 02 313 09 003149511	41 02
07 420012893008	0521	HERRERO GUTIERREZ JOSE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
42 01 04 00049324		CL FERNANDEZ HONTORIA 5 4 IZD	39610 ASTILLERO (EL)	42 01 313 09 000105058	42 01
07 450029854403	0521	ROYON SUELA ROSA MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
45 02 98 00031186		CL LA COTERIA, S/N-VILLANUEVA 0	39690 VILLAESCUSA	45 02 313 09 000975134	45 02

A N E X O I

NUM.REMESA: 39 00 1 09 000005

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
08 01	AV GRAN VIA CORTS CATALANES 591 03	08007 BARCELONA	093 3429281	093 3429282
09 01	CL FEDERICO MARTINEZ VAREA 27	09006 BURGOS	947 0245190	947 0245191
25 01	CL SALMERON 14	25004 LLEIDA	973 0701729	973 0701707
33 01	CL PEREZ DE LA SALA 9 -1	33007 OVIEDO	098 5961600	098 5961617
33 03	AV AVENIDA DE COVADONGA 45	33550 CANGAS DE ONIS	098 5848876	098 5848543
41 02	CL AVDA. DE JEREZ 21	41013 SEVILLA	095 4689918	095 4689366
42 01	CL VENERABLE CARABANTES 1 BJ	42003 SORIA	975 0227640	975 0227618
45 02	CL ALFARES 12	45600 TALAVERA DE LA REINA	925 0821217	925 0816701

09/4342

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de comunicación de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio expediente número 092/07.

En expediente 092/07 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 4 de septiembre de 2008, se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa «BARANDAS MODELO, S.C.» que, copiado en su totalidad dice:

De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa «BARANDAS MODELO, S.C.», con c.c.c. 39105478258, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social, en esta provincia, que asciende en la actualidad a un total de 3.727,64 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el periodo septiembre de 2006.

SEGUNDO.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 24 de octubre de 2007 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio.

TERCERO.- Doña Karem Keitty de Andrade, con NIE X07746819-M, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 13 de junio de 2006, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- Don Marcelo Dias Alves Junior: 50 %.
- Doña Karem Keitty de Andrade: 50 %.

CUARTO.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, número de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

NATURALEZA: DEUDA RED.
TRABAJADORES: 5.
PERÍODO: 9-2006.
IMPORTE PRINCIPAL: 2.795,78.

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA 2.795,78 EUROS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo.

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

SEGUNDO.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

TERCERO.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a doña Karem Keitty de Andrade:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, liquidadas en esta provincia, al responsable inicial «BARANDAS MODELO, S.C.», por un importe de 1.397,89 euros, por el periodo septiembre de 2006, correspon-

diente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuánta ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y para que sirva de notificación a doña Karem Keitty de Andrade, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la avenida de Bilbao, número 95, piso 1º, puerta D, Código Postal 39600 de Maliaño, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 26 de marzo de 2009.-El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso.

09/4762

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes-ahorro plazo fijo y otros.

Doña Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social 39/01, (Isabel II,30, telefono 942 312 456).